



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Subdepto. Normas Generales

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

5898

Valparaíso, 124 SET. 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en los números 3 y 6, del artículo 11, de la Ley N° 20.780 de 2014, sobre Reforma Tributaria; el artículo 19 de la ley N° 19.880 y la Resolución N° 7.213, de la Dirección Nacional de Aduanas, de 23.12.14, por la cual se reemplazó el numeral 12, del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:** Que por el número 3, del artículo 11, de la ley N° 20.780, se incorporó a la Ordenanza de Aduanas el artículo 70 bis, por el cual en el caso de exportaciones bajo una modalidad de ventas distintas de "a firme", se dispuso que el valor definitivo de la exportación, en adelante IVV, deberá informarse al Servicio Nacional de Aduanas en la forma, plazos y condiciones que dicho Servicio determine. A su turno, el número 6 del mismo precepto agregó la letra o), al artículo 176 de la citada Ordenanza, sancionando con las multas que señala la no presentación del IVV o su presentación extemporánea.

Que, por la Resolución N° 7213, del Servicio Nacional de Aduanas, de 23.12.14, se reemplazó el numeral 12, del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras, concerniente al Informe de Variación del Valor del DUS.

Que, el artículo 19, sobre "Utilización de medios electrónicos", de la Ley N° 19.880, sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado", dispone que el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas precisa contar con la dirección de correo electrónico oficial de los exportadores que realizan operaciones cuya modalidad de venta es distinta de "a firme" y que, por lo mismo, deben presentar el IVV, a fin de informarles de su no presentación o presentación extemporánea. Misma información se precisa respecto de los encargados de gestión y control de los IVV de las aduanas.

Que, las direcciones electrónicas informadas se mantendrán vigentes y serán consideradas válidas, mientras el exportador no modifique la dirección de correo electrónico oficial informada en el sistema electrónico del IVV. Lo mismo resulta válido para los encargados de gestión y control de los IVV de las aduanas.

Que, en el caso que el último día del plazo para presentar el IVV, venciera en día sábado, domingo o festivo, resulta necesario prolongar el plazo hasta el día hábil siguiente, a objeto que los exportadores puedan dar cumplimiento a dicha obligación sin incurrir en infracción. Lo mismo, cuando el último día para solicitar la prórroga del plazo venciera en los días antes referidos.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 4, números 7 y 8, del DFL N° 329 de 1978, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Subdepto. Normas Generales

## RESOLUCION:

- I. **MODIFICASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por la Resolución 1300/2006, como se indica:

1. **MODIFICASE** el Capítulo IV, en la forma que se indica:

- a. En el numeral 12.1.3, párrafo primero, agréguese al final del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "En caso que el plazo máximo para presentar el IVV venciera en día sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente."
- b. En el numeral 12.1.3, agréguese el siguiente párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente: "El exportador y el encargado de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, de la aduana respectiva, serán informados vía correo electrónico, de la no presentación o presentación extemporánea del IVV".
- c. En el numeral 12.2.1, párrafo primero, agréguese al final del punto aparte, que pasa a ser punto seguido lo siguiente: "Si el último día del plazo para solicitar la prórroga venciera en día sábado, domingo o festivo, se podrá solicitar la prórroga el día hábil siguiente."

2. **AGREGASE**, en el Anexo N° 42, INFORME DE VARIACIÓN DEL VALOR DEL DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA, en el punto "INSTRUCCIONES GENERALES", los siguientes párrafos primero y segundo, pasando el actual párrafo primero a ser tercero, el segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

"El exportador y el encargado de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, de la aduana respectiva, serán informados vía correo electrónico, de la no presentación o presentación extemporánea del IVV. Para los efectos anteriores, los exportadores que presenten IVV, deberán consignar en el sistema electrónico del IVV su dirección de correo electrónico oficial. Las direcciones informadas por los exportadores se mantendrán vigentes y se considerarán válidas mientras no sean modificadas.

Los Directores Regionales y Administradores de Aduana deberán informar a la Mesa de Ayuda de la Subdirección de Informática, los correos electrónicos, nombre y RUT de los encargados de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, para ser incorporados al Sistema de IVV. Dicha información, deberá ser actualizada cada vez que se produzca algún cambio de los datos señalados".





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Subdepto. Normas Generales

- II. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las hojas del Capítulo IV del Compendio de Normas y las del Anexo N° 42, por las que se adjuntan a la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**PAG/AAL/JGP/JCM/GFA/GLH/RPV/MRS/JMG/CSV/GJF/MBZ/**

**DISTRIBUCION**

- DIRECCIONES REGIONALES Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA
- ANAGENA A.G.
- CAMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

53551

## 12. Informe de Variación del Valor del DUS

### 12.1. Generalidades.

- 12.1.1.** El Informe de Variación del Valor del DUS, IVV, es el documento a través del cual, en las exportaciones cuya modalidad de venta es distinta de "a firme", el exportador acredita ante el Servicio el valor definitivo de la destinación de exportación. El exportador podrá presentar el IVV por sí o a través de un agente de aduanas.
- 12.1.2.** A las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana corresponderá aplicar las normas a que se refiere el presente numeral 12.
- 12.1.3.** El IVV se deberá presentar dentro del plazo máximo de 210 días corridos, a contar de la fecha de legalización del DUS. En caso que el plazo máximo para presentar el IVV venciera en día sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente. **(1)**

La no presentación o la presentación extemporánea del IVV, dará lugar a denunciar a los infractores, de conformidad al artículo 176 letra o) de la Ordenanza de Aduanas. Además, en este caso el Servicio pondrá los antecedentes en conocimiento del Banco Central de Chile y del Servicio de Impuestos Internos, para los fines que correspondan, atendida su respectiva competencia.

El exportador y el encargado de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, de la aduana respectiva, serán informados vía correo electrónico, de la no presentación o presentación extemporánea del IVV. **(1)**

Para determinar la multa a aplicar a un exportador se deberá considerar el número de denuncias multadas que se encuentren ejecutoriadas. En el caso de infracciones acumuladas en una sola denuncia y a efectos de aplicar la multa, se deberá estar al número de infracciones que la denuncia comprende.

Para efectos de determinar el número de infracciones en que ha incurrido un exportador y aplicar la multa que corresponda, las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán consultar el Sistema de Denuncias, Cargos y Reclamos (DECARE), debiendo considerarse el número de denuncias multadas que se encuentren ejecutoriadas.

- 12.1.4.** A la presentación de los IVV no será necesario acompañar documentos de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de ello, el exportador tendrá la obligación de mantener a disposición del Servicio de Aduanas por un plazo de 5 años, contado desde la fecha de aceptación del IVV, los antecedentes que acrediten el valor de la exportación, tales como: rendiciones de cuentas, facturas comerciales, acta de liquidación de remates, certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular.

Resolución N° 7213 – 23.12.2014

(1) Resolución N°

5898

24 SET. 2015

- 12.1.5.** Los valores del IVV deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que la rendición de cuentas, o documento que haga sus veces, esté expresado en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá emplear la paridad indicada en el estado de equivalencias de monedas extranjeras que emite diariamente el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de venta de las mercancías, señalada como tal en la respectiva rendición de cuentas, o documento que haga sus veces.

En caso que exista más de una fecha de venta y/o período de comercialización, la paridad a utilizar deberá corresponder a aquella que se encuentre vigente al día de la última venta, o el último día del período de comercialización, según corresponda.

- 12.1.6.** Un DUS sólo podrá dar origen a un IVV, salvo que existan dos exportadores (principal y secundario), en cuyo caso deberá confeccionarse un IVV, por cada uno de ellos, de acuerdo a la proporción que les corresponda.

- 12.1.7.** El IVV deberá presentarse aun cuando no existan diferencias entre los valores del DUS - Legalizado y los valores definitivos.

- 12.1.8.** Cuando exista una rendición de cuenta global, o documento que haga sus veces, indicando un valor bruto de venta total y los gastos correspondientes a más de un DUS - Legalizado, el IVV se confeccionará según las siguientes pautas:

- a) Rendición de cuenta con valores brutos de venta individuales:

En estos casos, el valor bruto de venta correspondiente a cada DUS se formará considerando los valores brutos de venta indicados en la rendición de cuenta para las mercancías específicas que correspondan.

Respecto de los gastos deducibles, deberán ser distribuidos en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los DUS - Legalizados.

- b) Rendición de cuenta sin valores brutos de venta individuales:

El valor bruto de venta correspondiente a cada DUS - Legalizado se formará distribuyendo el valor bruto de venta total en proporción al valor FOB de cada uno de los DUS - Legalizados.

La distribución de los gastos deducibles se efectuará en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los DUS - Legalizados.

Se entiende por valor bruto de venta, el valor de venta en destino, sin ningún descuento.

- 12.1.9.** Los exportadores podrán deducir del producto de la venta de las mercancías que exporten, a la presentación del correspondiente IVV, los gastos que se indican a continuación, siempre que estén debidamente individualizados en las rendiciones de cuentas del exterior, facturas comerciales o documentos que hagan sus veces:

- Gastos de transporte (flete al país de destino, flete interno en el país de destino, redestinación).

- Gastos de primas de seguro.

- Gastos dentro y fuera del recinto de Aduana o portuarios (derechos de aduana, gastos de internación, tasas, tarifas e impuestos en recintos de aduana o portuarios, honorarios de despachador).
- Gastos de muelle (movimiento de carga y descarga, derechos de muelle, pronto despacho, demora, mano de obra, gastos de terminal, supervisión).
- Gastos de almacenamiento (refrigeración, calor, bodegaje, acarreo a bodega o almacén).
- Gastos de inspección (de organismos, gubernamentales o privados, de compañías aseguradoras, inspecciones y supervisiones marítimas de calado y análisis).
- Gastos bancarios.
- Gastos por Comisiones de Venta.
- Otros gastos tales como revisión técnica, fumigación, selección y reempaque.

**12.1.10.** En caso en que el Documento de Salida (DUS) Legalizado no se haya indicado el consignatario en el recuadro respectivo y este se haya reemplazado por la expresión "a la orden", se deberá indicar en el recuadro de "Observaciones" del IVV, el Nombre del consignatario de la mercancía, sea este comprador final, representante, distribuidor u otros.

## **12.2. Prórrogas y Modificaciones.**

### **12.2.1. Prórrogas.**

El exportador, por sí mismo o a través del agente de aduanas que haya intervenido en la operación, podrá solicitar prórroga del plazo de presentación del IVV, antes de su vencimiento, de manera fundada, adjuntado los antecedentes en que la funda a través de la opción "Solicitud de Prórroga" en la página Web del Servicio, indicando en el recuadro observación los motivos que justifican la prórroga. Si el último día del plazo para solicitar la prórroga venciera en día sábado, domingo o festivo, se podrá solicitar la prórroga el día hábil siguiente. **(1)**

El Servicio, podrá aceptar o no la prórroga solicitada; de acogerla, aceptará la solicitud de prórroga, debiendo emitirse la resolución respectiva por el Director Regional o Administrador de la Aduana, según corresponda.

Las prórrogas serán otorgadas por una sola vez y por un período de hasta 90 días corridos, contados desde la fecha del vencimiento del plazo original.

Si dentro del nuevo plazo autorizado no se presentara el IVV, se dará curso a la denuncia respectiva, aplicando la multa que correspondiere, de conformidad al artículo 176 letra o) de la Ordenanza de Aduanas.

Resolución N° 7213 – 23.12.2014

(1) Resolución N°

5898 24 SET. 2015

### **12.2.2. Modificaciones.**

El exportador, por sí mismo o a través de su agente de aduanas, podrá solicitar la modificación del IVV, de manera fundada, adjuntado los antecedentes en que la funda, cuando con posterioridad a su aceptación detectare errores, mediante presentación de Solicitud de Modificación de Destinación Aduanera (SMDA), indicando en el recuadro observación los motivos del error y si ha accedido a algún beneficio a las exportaciones.

La modificación deberá ser solicitada dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de aceptación del IVV.

El Servicio, podrá aceptar o no la modificación solicitada; en caso de acceder aceptará la SMDA, debiendo emitirse la resolución respectiva por el Director Regional o Administrador de la Aduana, según corresponda, debiendo ingresar las modificaciones al sistema informático.

### **12.3. Estados del IVV.**

Luego de enviado electrónicamente el IVV, el Servicio de Aduanas procederá a validarlo y consecuentemente a aceptarlo o rechazarlo.

Si a su presentación el IVV es rechazado, se podrá volver a presentarlo, en los términos que se indican:

- Si a la fecha de rechazo del IVV, el plazo de vencimiento está vigente y es mayor a 15 días corridos, se mantiene la fecha de vencimiento original. Si en ese plazo no es presentado un nuevo IVV, se entenderá que el IVV no ha sido presentado y se aplicará la infracción de la letra o) del Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.
- Si a la fecha de rechazo del IVV, el plazo de vencimiento está vigente pero es menor a 15 días corridos, se otorga un plazo de 15 días corridos, respecto de la fecha de rechazo para volver a presentarlo. Si en ese plazo no es presentado un nuevo IVV, se entenderá que el IVV no ha sido presentado y se aplicará la infracción de la letra o) del Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

### **12.4. Reglas específicas en el caso de tramitación IVV de productos mineros.**

Para este tipo de productos, la cantidad de mercancías consignada en el campo correspondiente del ítem del IVV debe corresponder a los kilos netos húmedos.

### **12.5. Comisión Chilena del Cobre.**

La Comisión Chilena del Cobre informará al Servicio de Aduanas si el precio declarado en el IVV de las exportaciones de cobre y sus subproductos corresponda a aquellos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.

**HOJA ELIMINADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 7213 DE 23.12.2014**



**ANEXO 42****INFORME DE VARIACIÓN DEL VALOR DEL DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA**

Las presentes instrucciones se utilizarán en el llenado del Informe de Variación del Valor del Documento Único de Salida, en adelante denominado IVV.

A través de este documento el exportador acredita al Servicio Nacional de Aduanas el resultado definitivo de la operación de exportación, en operaciones cuya modalidad de venta es distinta de "a firme".

En caso que se requiera la impresión del documento, ésta podrá ser realizada a través de la página WEB del Servicio Nacional de Aduanas [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

En el evento que el Informe de Variación de Valor del Documento Único de Salida sea impreso desde la página WEB del Servicio, la impresión debe ser efectuada en papel bond 24 blanco, tamaño oficio.

**INSTRUCCIONES GENERALES**

La información exigida en el presente documento, debe ser consignada de acuerdo a las instrucciones que a continuación se señalan:

- El exportador y el encargado de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, de la aduana respectiva, serán informados vía correo electrónico, de la no presentación o presentación extemporánea del IVV. Para los efectos anteriores, los exportadores que presenten IVV, deberán consignar en el sistema electrónico del IVV su dirección de correo electrónico oficial. Las direcciones informadas por los exportadores se mantendrán vigentes y se considerarán válidas mientras no sean modificadas. **(1)**
- Los Directores Regionales y Administradores de Aduana deberán informar a la Mesa de Ayuda de la Subdirección de Informática, los correos electrónicos, nombre y RUT de los encargados de gestión y control de los IVV, titular y subrogante, para ser incorporados al Sistema de I.V.V. Dicha información, deberá ser actualizada cada vez que se produzca algún cambio de los datos señalados. **(1)**
- El llenado del IVV se confeccionará en función del valor de venta bruta obtenido por su comercialización en el mercado de destino.
- Cada vez que se consigne una fecha debe hacerse en el formato ddmmaaaa.
- Todos los valores deben expresarse en dólares de los Estados Unidos de América y deben consignarse con dos decimales, con excepción del precio unitario FOB y cantidad de mercancías del ítem, las cuales deberán contener seis y cuatro decimales respectivamente.
- La aproximación de los decimales se efectuará considerando la cantidad de decimales exigidos por cifra y teniendo en cuenta según corresponda, que si el tercer, quinto o séptimo decimal, es inferior a cinco se deprecia y si está comprendido entre cinco y nueve, se elevará al número inmediatamente superior.
- El sistema efectuará en forma automática los cálculos cuando algunas de las variantes sean modificadas por el exportador.
- La errónea, inexacta o inadecuada información o la falta de ella, dará lugar a rechazar el documento.

Resolución N° 492 - 30.01.2015  
(1) Resolución N° 5898 124 SET. 2015

- Cuando la información a consignar en algunos de los cuadros exceda su capacidad, deben indicarse los datos respectivos, en forma abreviada sin que ello imposibilite su lectura o cambie el sentido de la información.
  
- El país de destino debe corresponder al país donde efectivamente han sido comercializadas las mercancías, aun cuando este sea distinto del indicado en el DUS- LEG. En el caso de existir más de un país de comercialización consigne el de mayor relevancia en función del monto de la operación y el resto señálelos en el cuadro observaciones.